



ACU-CPN-026/2014

**ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LISTAS DE ASIGNACIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce, reunida en sesión ordinaria, la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios y contando con el quórum legal, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo se establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
2. Que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido de la Revolución Democrática y sus resoluciones y acuerdos son inatacables y de



ACU-CPN-026/2014

cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

3. Que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso y sus resoluciones y acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todo el Partido.

4. Que el Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo y sus resoluciones y acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todo el Partido, conforme al Artículo 99 del Estatuto.

5. Que los miembros y órganos del Partido están obligados a respetar la Línea Política, el Estatuto y Reglamentos que norma la vida interna y el quehacer político de éste instituto, las resoluciones del Congreso Nacional, Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

6. Que conforme en lo dispuesto por los artículos 8 y 41, fracción V, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral podrá:

*A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.*

7. Que el 4 de abril de 2014, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó la Convocatoria para la elección de los integrantes de los consejos nacional, estatales y municipales, congreso

